

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 166/2001, de 6 de noviembre, de adaptación en materia de máquinas recreativas y de azar, y bingos.

la adopción del euro como moneda única tiene sus precedentes jurídicos en los Reglamentos Comunitarios números 1103/1997, del Consejo, de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción al euro y 974/1998, del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, así como en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Dado el carácter primordialmente genérico de las anteriores normas y para facilitar y simplificar las implicaciones de la introducción de la nueva moneda, se dictaron, a nivel autonómico, el Decreto 68/1999, de 1 de junio, por el que se desarrollan reglas y medidas para la adaptación al euro de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 32/1998, de 31 de marzo, de creación de la Comisión Autonómica para la introducción del euro.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume, en virtud del artículo 7 del Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva sobre casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, en base a lo que se aprobó en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

Esta Ley recoge un conjunto de reglas que ofrezcan a los ciudadanos la seguridad jurídica debida en la materia, previendo un desarrollo reglamentario de la misma para la adecuación de la normativa vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y hasta tanto se aprueben los Reglamentos específicos, el presente Decreto pretende adecuar la normativa vigente a la nueva moneda, estableciendo en su articulado el precio actualizado de las partidas y los premios máximos en las máquinas recreativas y dicta las previsiones necesarias para su adaptación al euro así como también establece el valor en euros de los cartones de bingo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 6 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Actualización de los precios y premios máximos de las máquinas recreativas Tipo «B».

1.—El precio máximo de cada partida será de 0,2 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en este Decreto para los casos en que pueda realizarse dos partidas simultáneas.

2.—El premio máximo que la máquina puede entregar será el precio máximo de la partida simple multiplicado por 400 o por 600 si se tratase de dos partidas simultáneas. El programa de juego no podrá provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios cuyo resultado sea la obtención de una cantidad de dinero superior al precio máximo establecido.

3.—En cuanto a los dispositivos opcionales para este tipo de máquinas autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aquéllos que hacen alguna referencia al importe de los premios se adaptarán de la siguiente forma:

— Los que permiten a voluntad del jugador arriesgar los premios, siempre que el programa de juego garantice el porcentaje de devolución establecido reglamentariamente y que el premio máximo no supere el límite fijado en el apartado 2 de este artículo.

— Los que permitan la realización simultánea de dos partidas; en este supuesto, el premio máximo a obtener será de 600 veces el premio máximo de la partida simple.

— Podrán autorizarse para los salones de juego como dispositivo opcional aquél que posibilite la interconexión de máquinas de tipo «B», pudiendo otorgar un premio acumulado cuya cuantía no sea inferior a 600 veces, ni superior a 2000 veces el precio máximo de la partida simple y sin que dicho precio acumulado suponga una disminución del porcentaje de devolución de cada una de las máquinas interconectadas. En cada máquina que forma parte del carrusel se hará constar esta circunstancia expresamente, sin que su número pueda ser inferior a tres máquinas.

4.—Se podrán homologar modelos de máquinas de tipo «B» que, cumpliendo los requisitos legales, otorguen premios por un importe no superior a 1.000 veces el precio máximo de la partida simple. Estas máquinas no podrán interconectarse entre sí, requiriendo la homologación correspondiente y tendrán que adoptar una denominación específica y distinta de las máquinas de tipo «B» y únicamente podrán ser instaladas en salones de juego, bingos o casinos, circunstancias que tendrán que constar de forma expresa en el tablero frontal de cada máquina mediante la expresión «máquina especial para salones de juego, bingos y casinos».

ARTICULO 2.—Conversión a euros.

1.—El precio máximo de la partida fijado en el número 1 del artículo 1 de este Decreto será de 20 céntimos de euro.

2.—El precio máximo de la partida para las máquinas de tipo «C» será de 6 euros.

ARTICULO 3.—Actualización del precio de los cartones de bingo.

El precio de los cartones de bingo con los que podrá jugarse en las Salas de Bingo de Extremadura serán de 2, 3, 6 y 10 euros.

A partir del mes de diciembre de 2001 y hasta el 28 de febrero de 2002 podrán utilizarse cartones impresos en ambas monedas, con los siguientes importes:

EUROS	PESETAS
2	300
3	500
6	1.000

Hasta el fin de la sesión del día 31 de enero de 2002 se jugará en pesetas. A partir del inicio de la sesión de día 1 de febrero de 2002 se jugará en euros.

No obstante lo anterior, los cartones impresos en ambas monedas podrán ser utilizados hasta agotar las existencias.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA Procedimiento de conversión

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los fabricantes e importadores deberán solicitar la convalidación de las homologaciones de los modelos de máquinas de los tipos «B» y «C» para adaptarlas en su funcionamiento y explotación a la nueva moneda única europea de euro con vigencia a partir del 1 de enero de 2002. Las máquinas ya adaptadas se identificarán mediante un distintivo en las mismas que lo acredite.

A partir del 1 de marzo de 2002 las máquinas de tipo «B» y «C» que no se hayan ajustado a lo prevenido en la presente Disposición, deberán ser retiradas de la explotación.

El procedimiento de conversión se adecuará conforme a Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de Juego, aprobado mediante Resolución de 6 de abril de 2000 del Ministerio del Interior.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA Homologaciones temporales

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán homologarse máquinas de los tipos «B» y «C» en las que los planes de ganancias expresen los premios en múltiplos del precio de la partida y que incorporen los dispositivos técnicos que permitan su

explotación en pesetas o euros. La homologación de estos modelos no precisará convalidación posterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a que dicte las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto.

El precio de la jugada podrá ser actualizado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura excepto lo dispuesto en los artículos 1 y 3 que lo hará el 1 de enero de 2002.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 167/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a solar sito en travesía Espíritu Santo.

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a solar sito en travesía Espíritu Santo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tra-